



Excmo. Ayuntamiento de  
**PUEBLA DE SANCHO PÉREZ**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

### **Artículo 1º.- fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) de la Ley 39/88. de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 391988.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de lo mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3º.-Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades interventoras y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

### **Artículo 6º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a esos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, en Puebla de Sancho Pérez, el 5 de noviembre de 1998. Comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Puebla de Sancho Pérez, a 5 de noviembre de 1998.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario-Interventor

## ANEXO I

La cuantía de la tasa correspondiente a la presente ordenanza será la fijada en la siguiente: TARIFA, CONCEPTO E IMPORTE.-

A) Concesiones de terrenos: Terrenos para la construcción de panteones en módulos fijados previamente por el Ayuntamiento en terrenos específicamente destinados a ello:

Por cada metro cuadrado o fracción: 500,00 €.

B) Cesiones de nichos a perpetuidad: Nichos de cualquier fila vendidos por orden numérico para ocupación inmediata: 380,00 €.

C) Derechos de colocación de lápidas: Por colocación de lápidas en nichos, fosas o panteones: 6,50 €.

D) Derechos de enterramiento:

1.- En panteones: 25,00 €.

2.- En nichos: 10,00 €.

3.- En fosas: 10,00 €.

E) Derechos de exhumaciones y traslados de restos:

1.-Exhumaciones y traslados de restos dentro del cementerio: 10,00 €.

2.-Exhumaciones para traslados a otro cementerio: 20,00 €.

F) Permiso para construcción de panteones: Para construir panteones, obras de modificación, reparación o adecentamiento de los mismos, se aplicará la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Puebla de Sancho Pérez a 22 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Francisco Tejada Becerra.

### MODIFICACIONES:

### ANEXO I: 30 de diciembre de 2008